RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3525/2022 E INFOCDMX/RR.IP.3545/2022 ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3525/2022 e INFOCDMX/RR.IP.3545/2022 acumulados**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[1] Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara

[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u Organismo	Organismo Regulador de Transporte

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El treinta y uno de agosto, mediante sesión pública y por unanimidad de votos, el pleno de este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado y **sobreseer** los requerimientos novedosos.

2. Informe de cumplimiento. El quince de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

7. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de

Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

8. Cumplimiento de la Resolución. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta del Organismo Regulador de Transporte recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077822000710** y **092077822000717**, ordenando al Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

- Mediante oficio ORT/DG/DEAJ/3037/022 de fecha quince de septiembre, el sujeto obligado informó a la parte recurrente que, mediante correo electrónico de fecha trece de septiembre se remitió la solicitud de información a la Unidad

de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, a fin de que en apego a sus facultades y atribuciones diera atención a la solicitud de mérito.

- Al oficio mencionado anexó el acuse de dicha remisión vía correo electrónico, mismo que se adjunta para mejor proveer:

Gmail

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

se solicita registro de solicitud
1 mensaje

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com> 13 de septiembre de 2022, 16:09
Para: oipsmv@cdmx.gob.mx
Cc: maibarrat@cdmx.gob.mx

Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con el gusto de saludarle, por medio del presente solicito su valioso apoyo a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número **RR.IP.3525/2022 y RR.IP.3545/2022 acumulado** de fecha 31 de agosto de 2022, interpuesto por la solicitante ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la respuesta emitida por este sujeto obligado a las solicitudes de información pública con folio **092077822000710 y 092077822000717**

Por lo anterior, se solicita su colaboración para dar la atención a lo referido en la solicitud de información pública antes mencionada respecto a: "Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM .....(particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero. ."

En este sentido de conformidad con los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted el recurso de revisión número **RR.IP.3525/2022 y acumulado**, a efecto de que se cargue en el sistema de ese Sujeto obligado y se informe a esta Unidad de Transparencia el folio asignado, lo anterior a efecto de que el Organismo Regulador de Transporte de cabal cumplimiento a lo ordenado por el INFOCDMX en la resolución de mérito, asimismo informó que este Sujeto Obligado cuenta con término al 15/09/2022 para dar atención a lo referido por lo cual reitero la solicitud de apoyo

3 adjuntos

092077822000710.pdf
346K

- Aunado a lo anterior, el sujeto obligado indicó que con fecha 14 de septiembre, a través de correo electrónico la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad informó que había recibido las solicitudes en comento, registrándolas con los números de folio **090163022002289** y **090163022002290**, remitiendo el *acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública*, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se adjunta para mayor referencia:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[redacted]

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090163022002289
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Movilidad
Fecha y hora de registro	14/09/2022 13:17:21 PM
Fecha de recepción	14/09/2022
Detalle de la solicitud	Solicito una relación que contenga el nombre de todas las rutas que convergen en el CETRAM Mixcoac (particulares, RTP, Trolebús, metrobús, taxis, etcétera) , en donde se especifiquen los números económicos del parque vehicular; en el caso de particulares, a qué empresa pertenecen; precio promedio que cobra cada transporte por pasajero; recorrido que realizan; cuál de ellas acepta pago con la tarjeta única de movilidad integrada; y cuántas veces al día ingresa el mismo número económico a ese paradero.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Medio electrónico aportado por el solicitante
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	28/09/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	20/09/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	15 días hábiles	07/10/2022

Datos Estadísticos

Ámbito Académico

- Finalmente, proporcionó los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia, con la finalidad de que la parte recurrente contara con los elementos necesarios para conocer lo relativo a la gestión de su solicitud de información.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado remitió la solicitud vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Movilidad, a efectos de que atendieran las solicitudes de mérito en el ámbito de sus facultades y atribuciones, y esta a su vez, confirmó que estas fueron registradas, proporcionando el número de folio bajo el que serán atendidas, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO**

CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[3].

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse."* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

IV. A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**.

EATA/FGLL

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ